RESOLUCIÓN N°066

(28 de diciembre del 2020)

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la SETP TRANSFEDERAL S.A.S."

EL GERENTE DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto N°113 de 2020 expedido por el Alcalde Municipal (E) y los Estatutos de la Entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 1° refiere: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)", y en el numeral 5º ibídem, determina como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 3° define: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados". En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable". Es así, que las entidades pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que al respecto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997 con ponencia del Magistrado Dr. Hernando Herrera Vergara, analizó la constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indicando sobre sus requisitos, elementos y alcance que: "(…) Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye

una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas.

Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación.

Así, por ejemplo, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo.

Finalmente, las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal, sin existir subordinación o dependencia, puesto que, en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

Resulta claro entonces afirmar, como lo ha hecho la Corte Constitucional que el contrato de prestación de servicios busca satisfacer una obligación de hacer enfocada al cumplimento del objeto contractual y en contraprestación el contratista recibe unos honorarios por dicho objeto, y que para efectos de la presente resolución *no se tazaran en proporción por el número de obligaciones o por el tiempo que se pacte, dado que lo que se busca es lograr el cumplimiento del objeto contractual en beneficio de una contraprestación*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señala que: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos*".

Que el artículo 4 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establece lo siguiente: "*Artículo 4: Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma*

continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad (…).”

Que mediante Decreto N°986 del 2 de septiembre de 2013, se constituyó la sociedad por acciones simplificada, SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S., de naturaleza comercial, que asumirá la función de Ente Gestor de este Sistema Estratégico de Transporte Público en el Municipio de Neiva, la cual tiene personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio autónomo.

Es así, que resulta claro el alcance autónomo que posee la entidad en cabeza de su Representante Legal, que lo faculta para dar aplicación a la Ley y satisfacer las necesidades de la entidad.

Que, dado el manejo especializado del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S., según Decreto 3422 del 9 de septiembre de 2009 y toda vez que para su funcionamiento y administración, se requiere la contratación de profesionales y de apoyo a la gestión, que desarrollen actividades logísticas, operativas, y asistenciales, *se hace necesario adoptar una tabla de honorarios como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos*, teniendo en cuenta la información en estudios y experiencia, sujetos a las necesidades establecidas en los estudios previos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el perfil y honorarios del contratista se definirán de acuerdo a las competencias inherentes al objeto requerido y las responsabilidades contenidas en las obligaciones a desarrollar. En razón de las específicas necesidades del servicio, que se atienden en cada solicitud contractual, deberá fijarse los honorarios para cada contrato de conformidad con los límites establecidos, a partir de la definición del objeto contractual requerido y la experiencia e idoneidad exigida a cada contratista.

Que, el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S., establece los honorarios fundamentados en los criterios de acuerdo a la necesidad de la entidad en cumplimento de sus fines misionales y administrativos, la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar y la pertinencia frente a la necesidad del servicio, y la reglamentación especial aplicable a cada caso.

Igualmente, es importante señalar que dentro de los parámetros y requisitos contenidos dentro de la Resolución que fija la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S. para la vigencia 2021, debe considerarse aquellas actividades que por su naturaleza no requieren de conocimientos académicos propios de la educación media, toda vez que más que determinados estudios específicos requieren de experiencia adquirida mediante el ejercicio de un arte u oficio, por lo cual se hace necesario estipular dentro de las equivalencias, una que permita esta situación.

Por tanto, esta entidad considera que, para el mejoramiento de la actividad contractual, la materialización de los principios antes enunciados y el cumplimiento de los fines y objetivos misionales asignados a la entidad, y teniendo en cuenta que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S. no tiene una planta de personal por nomina, el Gerente General de la Entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el SETP TRANSFEDERAL S.A.S., teniendo en cuenta lo siguiente:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

CLASE	IDONEIDAD	EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA	HONORARIOS MENSUALES HASTA
Asesoría en las diferentes áreas	Título Profesional y título de posgrado	Mínimo 5 años	$ 7.200.000
Líder o Coordinador de Proceso	Título Profesional y título de posgrado	Mínimo 4 años	$ 8.000.000
Profesional Especializado	Título Profesional y título de postgrado	Mínimo 3 años	$ 5.600.000
Profesional	Título Profesional	Mínimo 2 años	$4.500.000

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN:

CLASE	ESTUDIOS	EXPERIENCIA GENERAL O RELACIONADA	HONORARIOS MENSUALES HASTA
Apoyo a la Gestión 3	Título de formación tecnológica y/o técnica, y/o técnica profesional, y/o Formación en educación superior mínima de 6 semestres.	3 años	$ 3.000.000
Apoyo a la Gestión 2	Título de formación tecnológica y/o técnica, y/o técnica profesional, y/o Formación en educación superior mínima de 4 semestres.	2 años	$ 2.500.000
Apoyo a la Gestión 1	Título de bachiller en cualquier Modalidad	6 meses	$ 2.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios fijados en la tabla incluye la totalidad de los costos que demande su ejecución y utilidad, tasas y contribuciones de carácter formal, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos, y además actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. El valor de los Honorarios no contempla gastos de viaje, dado que serán asumidos por la Entidad, en caso que apliquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución no resulta procedente tazar el valor de los honorarios en proporción por el número de obligaciones, dado que se busca es lograr el cumplimiento del objeto contractual a cambio de una contraprestación representada en los honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: -GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.- Cuando EL (LA) CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto contractual y según las necesidad del servicio, requiera desplazarse fuera del Municipio de Neiva y se causen por concepto de gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán asumidos por el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S., siempre y cuando tal situación este prevista dentro del clausulado del contrato previa autorización del Gerente.

ARTÍCULO TERCERO: - EQUIVALENCIAS. - Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las siguientes equivalencias:

1. Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado por 4 años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
2. Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría por 3 años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización por 2 años de experiencia profesional, y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
4. Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la exigida por título de postgrado en la modalidad de especialización.
5. Título Profesional adicional al requerido por 5 años de experiencia profesional.
6. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior.
7. Título de Formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior.
8. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia ó viceversa, o por Título de Bachiller y 2 años de experiencia.
9. Aprobación de 1 año de educación básica secundaria por 6 meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
10. Para la prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran de conocimientos académicos propios de la educación media, toda vez que más que determinados estudios específicos requieren de experiencia adquirida mediante el ejercicio de un arte u oficio, bastará la acreditación de estudios en Educación Básica y la certificación de experiencia solicitada.
11. Las demás consagradas en el Decreto Nacional 785 de 2005 o norma que la adicione, modifique o complemente.

ARTÍCULO CUARTO: - PERFIL.- El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio o experiencia y para determinar sus honorarios. En aplicación del principio de selección objetiva, con el objeto contractual y las obligaciones a desarrollar se tendrá por justificada la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades de la dependencia y de acuerdo con lo señalado en la tabla de honorarios, que hace parte de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTA: - EXCEPCIONES. - Quedan exceptuados para la aplicación de la Tabla de Honorarios establecida en el artículo primero de la presente resolución, correspondiente a los requisitos de estudio, experiencia y honorarios los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con:

1. Asesoría Jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Por producto presentado;
3. Por gestión cumplida;
4. Por concepto (jurídico o técnico o económico o de cualquier otra naturaleza);
5. Por hora de dedicación de expertos;
6. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
7. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4 del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011.
8. Cuando por su especialidad, la Gerencia de la SETP TRANSFEDERAL S.A.S., señale cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
9. Contratistas para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.

PARAGRAFO. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados se tasará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la actividad propia de la representación judicial, o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO SEXTA: La forma de pago en los contratos que aplique la presente resolución se realizará de conformidad con lo que se determine en el requerimiento contractual y la prestación de los servicios, las cuales se cancelaran previo informe de ejecución del objeto contractual presentado por el (la) contratista y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, quien verificará que se cumplió a cabalidad. Igualmente, el (la) contratista deberá presentar cuenta de cobro, comprobante del pago de aportes al S.G.S.S.I., y demás documentos administrativos requeridos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA
GERENTE

Revisó: Lucy Norelly Loaiza Velasquez
Líder área Administrativa y Financiera

Revisó: Francisco Javier Arias Benavides
Líder área Jurídica y Contratación

Apoyó en la proyección: Karenth J. Falla Ninco
Contratista Apoyo Administrativo